REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 101 De Martes, 4 De Julio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220220038200	Ejecutivo	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	Comerzializadora Internacional Soluciones Heduart S.A.S	30/06/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220230028800	Ejecutivo	Gustavo Adolfo Hernández	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	30/06/2023	Auto Decide - Accede A Librar Mandamiento Ejecutivo
05045310500220230025800	Ordinario	Arcesio Palacios Palacios	Paninversiones S.A., Colpensiones	30/06/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

970ee3f5-098c-44bd-9921-0bfb3fa3a3d5

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 101 De Martes, 4 De Julio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230024700	Ordinario	Edna Claudia Moreno Varela	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	30/06/2023	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Por Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantía Protección S.A - Tiene Por Contestada Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones -Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220230027100	Ordinario	Jahir Camacho Vanegas	Epsilon Ingeniería Y Desarrollo Sas	30/06/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

970ee3f5-098c-44bd-9921-0bfb3fa3a3d5

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO	SOLUCIONES HEDUART S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00382-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con cargo a la ejecutada **SOLUCIONES HEDUART S.A.S.,** teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho (fls. 151-156)	**$478.000.oo**
Otros	$0.oo
TOTAL COSTAS	**$478.000.oo**

SON: La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($478.000.oo).**

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd8a45a917d57ad4174aea6aa11b7978905fcc8a891e7f41534daeb327314ad**

Documento generado en 30/06/2023 10:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 722
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO	SOLUCIONES HEDUART S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0382-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente 05045310500220220038200.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **101** hoy **04 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec3039e02b96148e50260bd62114be1025735443ffe40571ffa0fc0df5d817c**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 721
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00288-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	ACCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO

ANTECEDENTES

El señor **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ,** actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva (Fl. 1-31), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por este despacho mediante sentencia de primera instancia proferida el día 15 de mayo de 2020, la cual fue modificada y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, el día 24 de septiembre de 2020, casada parcialmente por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 07 de febrero de 2023. De igual modo, solicita la ejecución por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

Se observa entonces que la sentencia sobre la cual se invoca la ejecución quedó en firme y ejecutoriada el 23 de febrero de 2023, conforme la

notificación que de la sentencia efectuó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia

CONSIDERACIONES

NORMATIVA A APLICAR.

Al respecto de la solicitud de ejecución de providencias judiciales, el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, explica:

> ***ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN.*** *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)* (Subrayas del Despacho).

Como complemento de lo anterior, los Artículos 305 y ss del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en lo atinente, agregan:

> ***ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN.*** *Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. (...)* (Subrayas del Despacho).

De otro lado, respecto de la ejecución por el pago de sumas de dinero, los Artículos 424 y 431 del Código General del Proceso, indican:

> ***ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO.*** *Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.*
>
> *Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.* (Subrayas del Despacho).
>
> ***ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO.*** *Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. (...)* (Subrayas del Despacho).

En lo relacionado con la ejecución por obligaciones de hacer, el Artículo 433 del Código General del Proceso, señala:

> ***ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER.*** *Si la obligación es de hacer se procederá así:*
>
> *1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.*

2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.

4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor

(Subrayas del Despacho).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TÍTULO EJECUTIVO SENTENCIA.

Atendiendo a lo expuesto, se echa de ver que la solicitud bajo estudio cumple con los requisitos de la ejecución de providencias judiciales, por contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso.

Ello se debe, a que la condena impuesta por el despacho en la sentencia ya referida, consta en documento idóneo, proveniente de autoridad judicial y cumple con los requisitos formales del título ejecutivo, amén de que la sentencia invocada se encuentra en firme y ejecutoriada desde el 23 de ferrero de 2023, como se expuso en precedencia. Así mismo, el auto que liquidó las costas procesales, se encuentra ejecutoriada desde el 23 de marzo de 2023.

En consecuencia, se librará mandamiento de pago en legal forma, de acuerdo con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1 del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a librar mandamiento de pago a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por la **OBLIGACION DE HACER**, consistente en trasladar el monto del capital ahorrado por el señor **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ**, hasta el momento en que se haga el traslado efectivo del capital con sus respectivos rendimientos financieros a **COLPENSIONES**, así como a devolver al **COLPENSIONES,** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señor **HERNÁNDEZ**, con todos sus frutos e intereses con los rendimientos que se hubieren causado.

Para lo anterior cuenta con el termino de diez (10) hábiles siguientes a la notificación personal del presente auto.

B-. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($169.000.oo),** por concepto de costas del proceso ordinario, que es el excedente una vez compensadas con las costas impuestas al demandante.

C-. Por las costas que resulten del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ACCEDER a librar mandamiento de pago a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** por las siguientes obligaciones:

A-. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en **RECONOCER** y **PAGAR** la **PENSIÓN DE VEJEZ,** al señor **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ,** desde el día 01 de febrero de 2016, incrementada anualmente conforme el IPC y una mesada pensional para el año 2020, por valor de $1'065.417.oo.

Para el efecto, la ejecutada contará con el **termino de diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación personal del presente auto**,** para **INCLUIR EN NÓMINA DE PENSIONADOS** al señor **HERNÁNDEZ.**

B-. Por el **RETROACTIVO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ** causado desde el día 01 de febrero de 2016 a 30 de septiembre de 2020, por un valor de $59'132.959.oo, autorizando a Colpensiones, que del retroactivo pensional mencionado, se descuente la suma de $49'433.914.oo que le fue cancelada al ejecutante a título de devolución del saldos del RAIS, la cual deberá ser indexada al momento de realizar el descuento respectivo.

Igualmente, por las mesadas pensionales causadas desde el 01 de octubre de 2020, hasta la fecha y las que se sigan causando, hasta la fecha de inclusión en nómina de pensionados.

C-. Por las costas que resulten del proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. La anterior notificación se hará por el despacho en el buzón de notificaciones judiciales de esa entidad.

CUARTO: El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL a las ejecutadas con envío simultaneo al juzgado. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*). Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: 05045310500220230028800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **101** hoy **04 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c06345cb4f58edb1d8aac25f9a1d41325128e44534d46a8c9941d78d8d33796**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 906
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ARCESIO PALACIOS PALACIO
DEMANDADOS	PANINVERSIONES S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00258-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	**REQUIERE A PARTE DEMANDANTE**

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 27 de junio de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (**notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**)** mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, **se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: 05045310500220230025800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **101** fijado en la secretaría del Despacho hoy **4 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

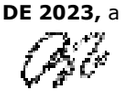

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b75f192da6ae80b7d82b918854e2a1240c9afe655ad39801dd18c98b190c19c**

Documento generado en 30/06/2023 10:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 905/2023**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDNA CLAUDIA MORENO VARELA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-**2023-00247**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A - TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Considerando que el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 26 de junio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**., la cual obra en el documento número 08 del expediente electrónico.

2.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** a través de la escritura pública No. 208 del 14 de marzo de 2023 visible en el documento 08 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial de dicha sociedad al abogado **DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS**, portador de la tarjeta profesional No. 372.152 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 26 de junio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" la cual obra en los documentos número 6 y 7 del expediente electrónico.

4. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 06 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.,** identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional No al 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 06 del expediente electrónico, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

5- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230024700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **101** fijado en la secretaría del Despacho hoy **4 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

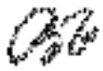

_____

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b22e20947ed87bb25339eed2d4187b797d916844dc0c275db4bae5b014912a5**

Documento generado en 30/06/2023 10:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 718/2023**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAHIR CAMACHO VANEGAS
DEMANDADO	EPSILON INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-**2023-00271**-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA.
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 27 de junio de 2023 y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **EPSILON INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S** (epsiloningenieriasas@gmail.com), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JAHIR CAMACHO VANEGAS**, en contra de **EPSILON INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **EPSILON INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: 05045310500220230027100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **101** fijado en la secretaría del Despacho hoy **4 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007056e5732a2f15b83174bdd2d03e1393518a15cc3b3da092371837e16fa216**
Documento generado en 30/06/2023 10:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica